



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor el presente proceso informándole que la parte actora solicito de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 01 de junio de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Santa Rosa de Cabal, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1475

Radicado No. 666824003002-2022-00139-00

VERBAL SUMARIO (Aumento de Cuota de Alimentos): NATALI GIRALDO GALLEGO (Menor M.A.H.G.) vs ALONSO HERNANDO HERNANDEZ.

#### ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio de la cual solicitan se acepte el Desistimiento de las pretensiones, teniendo en cuenta que la menor, se encuentra viviendo con el demandado.

#### CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

#### MARCO JURÍDICO

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos de la jurisdicción contenciosa administrativa por remisión expresa del art. 306 de la Ley 1437 del 2000, así:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.*

*El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”*

#### MARCO FACTICO

Se observa que la parte demandante coadyuvada por la demandada desistió de manera individual, clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda; que la precitada solicitud se instauró de manera oportuna, toda vez que en el sub-judice no se ha proferido sentencia, por lo que en atención a que tiene todas las facultades de derecho no puede haber otra conclusión para ello que aceptar el desistimiento en estudio, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

No habrá lugar a condenar en costas, dado que la solicitud viene coadyuvada por la parte demandada.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo civil Municipal de santa Roa de Cabal, Risaralda,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora, coadyuvado por la parte demandada.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso.

**TERCERO:** Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el proceso previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
JUEZ

Estado N° 095 del 05-06-2023.

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482f655d2808f5a8e63c19f3d03f8107422af5a3952a03eff684b5cfb7430fe2**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**